

INFORME DEL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LOS REQUISITOS PARA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL EN LAS UNIVERSIDADES

I. Antecedentes:

Nº del Proyecto de Ley	11664/ 2004
Título	Requisitos para ser representante estudiantil en los organismos de gobierno de la universidad
Modificatoria	Artículo 60º de la Ley universitaria Nº 23733
Autor	Emma Vargas De Benavides
Bancaria parlamentaria	Unidad Nacional
Fecha de presentación	15 de Octubre del 2004
Comisión	Educación, Ciencia, Tecnología Cultura y Patrimonio Cultural

II. Requisitos para la elección de representantes de estudiantiles:

Ley Universitaria Nº 23733	Proyecto de Ley Nº 11664/ 2004, presentado por Emma Vargas De Benavides
<p>Artículo 60º.- Para ser representante de los estudiantes en los diferentes organismos de Gobierno de la Universidad, se requiere. Ser alumno regular de la universidad. Tener aprobados dos semestres lectivos completos o un año o 36 créditos. No haber incurrido en responsabilidad legal contra la universidad. Haber cursado el período lectivo anterior a la postulación en la Universidad. En ningún caso hay reelección para el período siguiente al del mandato para el que fue elegido</p>	<p>Artículo 2º.-modificación "Para ser representante de los estudiantes en los organismos de gobierno de la universidad se requiere :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser estudiante regular. 2. Contar con promedio aprobatorio. 3. Haber aprobado dos semestres lectivos 4. Estar exento de toda responsabilidad contra la universidad. <p>Puede ser revocado por referendo o pleno estudiantil por la mitad más uno de los estudiantes ya sea de su Facultad de la universidad según sea el caso. En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al del mandato para el que fue elegido.</p>

El proyecto de ley Nº 11664/ 2004 presenta modificaciones con respecto al artículo 60º de la Ley Universitaria : 1) añade el requisito por el cual los representantes estudiantiles deben contar con promedio aprobatorio de calificaciones para su postulación;2) sustituye el requisito " Tener aprobados dos semestres lectivos completos o un año o 36 créditos" por el requisito "haber aprobado dos semestres lectivos", 3) suprime el requisito de "Haber cursado el periodo lectivo anterior a la postulación en la Universidad"; y 4) Prevé la posibilidad de revocatoria de representantes estudiantiles por medio de referéndum o pleno estudiantil para los casos de los órganos de gobierno de las Facultades y los órganos centrales de gobierno de la Universidad.

Con respecto al punto 1, el citado proyecto inscribe mayor rigurosidad para la selección de representantes estudiantiles al exigirles contar con promedio aprobatorio, lo cual es encomiable. Sin embargo, con respecto al punto 2, el proyecto, al hacer referencia únicamente al régimen de estudios semestral, desconoce el régimen anual, presente en algunas universidades (como es el caso de la UNMSM), dejando así un vacío con respecto a

los estudiantes que cursan estudios bajo esta modalidad, lo cual podría ser objeto de interpretaciones favorables a posibles candidatos con bajo rendimiento académico; situación sí prevista en el artículo 60° de la Ley Universitaria. Asimismo, al suprimir la palabra “completos” de dicho requisito, pueden suscitarse supuestos de hecho por los cuales, estudiantes que hayan cursado dos semestres lectivos sin aprobar la totalidad de las asignaturas de dichos periodos, aunque sí, contando con promedio aprobatorio, pretendan postular como representantes estudiantiles a los órganos de gobierno, reduciendo con ello el grado de rigurosidad presenten la Ley 23733.

Sobre el requisito del punto 3, es conveniente mantenerlo dado que a los posibles candidatos permanecer por lo menos seis meses en la universidad antes de su postulación, periodo que le permite al candidato conocer la realidad de dicha institución y familiarizarse con los problemas y demandas de su respectivo estamento.

Sobre el punto 4, la revocatoria de representantes estudiantiles vía referendo o pleno estudiantil, su aplicación en el sistema de gobierno universitario presenta inconvenientes. De acuerdo con la exposición de motivos, el presente proyecto busca la consolidación de un movimiento estudiantil “(...) con auténticos paradigmas del diálogo y del consenso (...) con real toma de decisiones de su actuación y liderazgo (...)” con “una cultura de paz y una cultura política de respeto, tolerancia, democracia, organización fraternal y participación de los estudiantes.”.ello se pretende conseguir, adicionalmente a los requisitos prescritos en el artículo 60° de la Ley Universitaria,. Con el establecimiento del mecanismo de revocatoria de representantes estudiantiles. Sin embargo, tal altas metas, tales como una cultura política de diálogo, consenso, respeto y tolerancia, parecen encontrarse fuera de los alcances prácticos de los mecanismos de revocatoria. Tales valores son difíciles de alcanzar aumentando numéricamente la participación de los representados con mecanismos de revocatoria y sin una educación eficaz en dichos valores, la misma que debe partir de la propia escuela. Con ello, sólo se estaría reproduciendo repetitivamente y afianzando, en cierto sentido, practicas políticas actuales (pe. Corporativismo estamental, tráfico de cuotas de poder, entre otras).

Por otra parte, considerando la brevedad del mandato de los representantes estudiantiles, que en muchos casos es de un año (ver cuadro), los representados estarían obligados a sufragar o a reunirse en plenario, en el caso que existan solicitudes de revocatoria, por lo menos dos veces al año, tornándose ello más difícil debido a que existe un alto grado de apatía frente a los mecanismos de representación formal, patente en el número de votos blancos y nulos en las elecciones.* Un mayor número de elecciones de carácter obligatorio sólo coadyuvaría a incrementar la apatía y a reafirmar la reticencia a participar en el gobierno universitario a través de mecanismos formales, contraviniendo paradójicamente el espíritu del presente proyecto.

Con respecto a los representantes, se presentan dos inconvenientes; uno de carácter axiomático y otro de carácter técnico. El primero, responde a la libertad de conciencia con la que goza el representante al ejercer su mandato. Al introducirse mecanismos de revocatoria se estaría reduciendo sustancialmente la libertad que poseen los representantes estudiantiles para decidir en materia de sus competencias, y bajo temor de su revocatoria, podría reducirse su participación en la toma de decisiones. Asimismo, tales mecanismos son

* En los comicios para la renovación del tercio estudiantil en la UNMSM en el año 2003, los votos en blanco para la elección de representantes de la Asamblea Universitaria fueron de 13,3% y los nulos alcanzaron el 29,8 % sumando ambos el 43,10%, en el caso del consejo universitario, los votos en blanco fueron de 11,5% y los nulos de 28% sumando ambos un 39,5%. Tomado de BURGA, Manuel, “La actualidad de una larga historia: La responsabilidad ética de la universidad “en: Hacia una nueva Universidad en el Perú, UNSM-IESALC-URP, Lima, 2003, p.30.

propios de la democracia participativa, e introducirlos en estructuras políticas esencialmente representativas (como el gobierno universitario) puede conducir a distorsiones en el modelo adaptado. El segundo inconveniente gira en torno al periodo del mandato de los representantes estudiantiles. Este es especialmente corto, durando en gran cantidad de universidades un año (ver cuadro), por lo cual no permite al representado formar un juicio consistente de la labor del representante, y a éste, ejercer una labor sobresaliente en materia política. La Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos establece en el artículo 21 ° que "los ciudadanos tienen el derecho de revocara las autoridades elegidas. No procede la revocatoria el primero y el último año de su mandato salvo el caso de los magistrados. La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, es fundamentada y no requiere ser aprobada"; y responde al mismo principio expuesto: en menos de un año no se puede figurar un juicio acerca de los representantes que sirva de base para su revocatoria. Por ello, la plausibilidad de revocatoria de representantes estudiantiles con un año de mandato (12 meses) no es el más conveniente, y sería aún menos conveniente realizar elecciones de revocatoria a seis meses de iniciado el mandato o a pocos meses para que éste concluya.

Tiempo de mandato de los representantes estudiantiles

Universidad	Asamblea Universitaria	Consejo Universitario	Consejo de Facultad
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	1 año (artículo 111°)	1 año (artículo 111°)	1 año (artículo 111°)
Universidad Nacional de Ingeniería	1 año (artículo 26°)	1 año (artículo 41°)	1 año (artículo 69°)
Universidad Nacional Federico Villarreal	1 año (artículo 50°)	1 año (artículo 50°)	1 año (artículo 50°)
Universidad Nacional Agraria. La Molina	1 año (artículo 83°)	1 año (artículo 93°)	1 año (artículo 104°)
Pontificia universidad Católica del Perú	1 año (artículo 74°)	1 año (artículo 78°)	
Universidad Particular Cayetano Heredia	2 año (artículo 10°)	1 año (artículo 17, literal h)	1 año (artículo 67°, literal d)
Universidad de Lima	1 año (artículo 213°)	1 año (artículo 213°)	1 año (artículo 213°)

III. Recomendaciones

1. Introducir el requisito de promedio de calificaciones aprobatorio para la postulación a la representación estudiantil.
2. Mantener los demás requisitos expuestos en el artículo 60° de la Ley Universitaria.

IV. Información revisada

Ley universitaria N° 23733

Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300

Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Estatuto de la Universidad de Ingeniería

Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal

Estatuto de la Universidad Nacional Agraria La Molina

Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú
Estatuto de la Universidad Privada Cayetano Heredia
Estatuto de la Universidad de Lima